



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

# GACETA MUNICIPAL

## DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA

AÑO MMXXIV MES II	EXTRAORDINARIA N° 990	SANTA MARÍA DE CAPARO 14 DE FEBRERO 2024.
----------------------	-----------------------	--

Años, 213° de la Independencia y 164° de la Federación  
Depósito Legal PP90-0450

**Artículo 5.** Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la **GACETA MUNICIPAL**, salvo disposición legal en contrario y, en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Aprobada 16 marzo en sesión ordinaria N.º 15 y promulgada el 16 de marzo del 2022.

### SUMARIO

Nº de Páginas:54

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL REGIMEN DE SOLVENCIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA  
MUNICIPIO PADRE NOGUERA  
SANTA MARÍA DE CAPARO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 168 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1; 55; 56 numeral 1 y 95 Números 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE  
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO PADRE  
NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Legalmente los Municipios tiene la potestad de elaborar normas que les permita tramitarlas materias de sus competencias, en base a esa facultad se crean las ordenanzas para obtener los ingresos mediante los tributos que originalmente se establecen en nuestra constitución, estas normas deben ser ajustadas y adaptadas a la realidad económica del municipio, que le brinde la oportunidad de recaudar los ingresos que requieren, para lograr su plan de gestión y así cumplir con sus competencias.

La dinámica económica actual amerita cambios en las ordenanzas tributarias que constituyen fuentes de ingresos para la municipalidad, la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en el que se regula a nivel municipal lo correspondiente al valor de las tributos, accesorios y sanciones en el territorio nacional, y, por ende, el municipio debe acometer los ajustes necesarios sobre el respectivo tributo.

En este sentido, se ajustaron las alícuotas a la ley armonizadora y las sanciones y unidad de cuenta dinámica a lo dispuesto en el instrumento jurídico nacional tomando en cuenta la **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 990  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
14 DE FEBRERO DEL 2024

---

**PRIMERO:** Se modifica el artículo 2º, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**El impuesto**

**ARTÍCULO 2º.**El impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial establecido en esta Ordenanza será un monto mensual que dependerá del contenido de la actividad promocional que ejecute el anunciante.

**Parágrafo Primero:** Los tipos y medios de propaganda y publicidad serán los establecidos en el Clasificador de Actividades de Publicidad, el cual como Anexo "A", forma parte integrante e inseparable de la presente Ordenanza.

**Parágrafo Segundo:** Se establece la **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** como Unidad para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

**SEGUNDO:** Se modifica el artículo 11º, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Sanciones**

**ARTÍCULO 11º.** Los contribuyentes que suministren datos falsos o que omitan información veraz, que distorsionen o cumplan cualquier disposición que impida la verificación por parte de los funcionarios municipales competentes, serán sancionados con multa equivalente a treinta(30) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

**Parágrafo Único:** Los contribuyentes que no realicen la declaración del impuesto de Publicidad y Propaganda dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, serán sancionados con una multa equivalente a tres(3) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**TERCERO:** Se modifica el artículo 13º, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 13º.** El no cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza por partes de los funcionarios responsables de hacer cumplir todo el contenido de la misma, serán objeto de las sanciones que correspondan, con multa equivalente a seis(6) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

**CUARTO:** Se modifica el **Anexo "A" Clasificador de Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida. Tarifa Mensual**, que se publicara en la Gaceta Municipal, como anexo, el cual,

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**14 DE FEBRERO DEL 2024**

forma parte integral de la presente Ordenanza y queda redactado de la forma siguiente:

**Anexo "A"**

**Clasificador de Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida.**

**TARIFA MENSUAL**

CÓDIGO	CATEGORIA	SUB-CODIGO	CLASE DE PUBLICIDAD	UTM
A-001	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DE PRODUCTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, REFRESCOS, MALTAS, BEBIDAS ENERGIZANTES, MANUFACTURAS DE TABACO, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, HELADOS, PASAPALOS O SNACKS, FRANQUICIAS, ASEO, HIGIENE PERSONAL, LUBRICANTES, ADITIVOS Y DEMAS PRODUCTOS PARA VEHÍCULOS, MARCAS DE VEHÍCULOS Y NEUMATICOS	A-001.1	IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA, INCORPORADAS EN AVISOS DE: PARED, FACHADA, DE SUELO, DE CHUPETA, COLGANTES DE VIENTOS, VALLAS, TOLDOS Y MARQUESINA. INCLUYE AVISOS EN CENTROS COMERCIALES, LICORERIAS, ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS, PANADERIAS, MINI MERCADOS, FARMACIAS, SUPERMERCADOS, RESTAURANTES Y SIMILARES. PROPAGANDA E IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADAS EN ANUNCIOS PORTATILES, EXHIBIDORES, CABECERO MULTIMARCA.	1.25
		A-001.2	PROPAGANDA E IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADAS EN ANUNCIOS PORTATILES, EXHIBIDORES, CABECERO MULTIMARCA.	1.25
		A-001.3	ANUNCIOS E IMAGENES DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	1.25
		A-001.4	IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA, INCORPORADAS EN AVISOS DE: BILLETES, CARA A CARA, HABLADORES, BANDERINES, PANCARTAS, SUVENIR, ANUNCIOS O ENCARTES EN PERIODICOS, REVISTAS, SERVILLETEROS, PITILLERAS, DESTAPADORES, LLAVEROS, AFICHES, POWER BANK, PENDONES, ROTULADORES, MICROPERFORADOS, PUNTA DE GÓNDOLA, ROMPETRAFICO, BANDEA, BAOS, CAJAS O ENVASES, SILLAS, DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE INCORPOREN SU IMAGEN DE PRODUCTO O MARCA.	1.25
		A-001.5	PROPAGANDA E IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADAS A EQUIPOS TALES COMO: NEVERAS, FREEZER, CAVAS, ENFRIADORES DE BOTELLAS, SIFONES, DISPENSADORES DE BEBIDAS.	1.25
CÓDIGO	CATEGORIA	SUB-CODIGO	CLASE DE PUBLICIDAD	UTM
A-002	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DE BANCOS, SEGUROS Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS	A-002.1	PROPAGANDA SOBRE SUELO, DE CHUPETA, VALLAS, PAREDES Y FACHADAS, ANUNCIOS SALIENTES, COLGANTES DE VIENTOS, TOLDOS Y MARQUESINAS.	0.065
		A-002.2	IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA, INCORPORADAS EN AVISOS DE: BILLETES, CARA A CARA, HABLADORES, BANDERINES, PANCARTAS, SUVENIR, ANUNCIOS O ENCARTES EN PERIODICOS, REVISTAS, SERVILLETEROS, PITILLERAS, DESTAPADORES, LLAVEROS, AFICHES, POWER BANK, PENDONES, ROTULADORES, MICROPERFORADOS, PUNTA DE GÓNDOLA, ROMPETRAFICO, BANDEA, BAOS, CAJAS O ENVASES, SILLAS, DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE INCORPOREN SU IMAGEN DE PRODUCTO O MARCA.	4.00

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**14 DE FEBRERO DEL 2024**

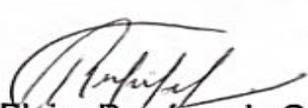
CÓDIGO	CATEGORIA	SUB-CODIGO	CLASE DE PUBLICIDAD	UTM
A-003	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES (TV POR CABLE Y SATELITAL, TELEFONIA MOVIL Y FIJA DE INTERNET)	A-003.1	IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADAS EN AVISOS DE: DE SUELO, DE CHUPETA, VALLAS, PAREDES, FACHADAS Y COLGANTES DE VIENTOS. INCLUYE AVISOS EN LICORERIAS, ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS, PANADERIAS, MINI MERCADOS, FARMACIAS, SUPERMERCADOS, Y SIMILARES.	1.25
		A-003.2	PROPAGANDA E IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADAS EN ANUNCIOS PORTATILES, EXHIBIDORES, CABECERO MULTIMARCA.	1.25
		A-003.3	ANUNCIOS E IMAGENES DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	1.25
		A-003.4	IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA, INCORPORADAS EN AVISOS DE: BILLETES, CARA A CARA, HABLADORES, BANDERINES, PANCARTAS, SUVENIR, ANUNCIOS O ENCARTES EN PERIODICOS, REVISTAS, SERVILLETEROS, PITILLERAS, DESTAPADORES, LLAVEROS, AFICHES, POWER BANK, PENDONES, ROTULADORES, MICROPERFORADOS, PUNTA DE GÓNDOLA, ROMPETRAFICO, BANDEA, BAOS, CAJAS O ENVASES, SILLAS, DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE INCORPOREN SU IMAGEN DE PRODUCTO O MARCA.	1.25
CÓDIGO	CATEGORIA	SUB-CODIGO	CLASE DE PUBLICIDAD	UTM
A-004	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DE AUTOMERCADOS, SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	A-004.1	IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADAS EN AVISOS DE: DE SUELO, DE CHUPETA, VALLAS, PAREDES, FACHADAS Y COLGANTES DE VIENTOS. INCLUYE AVISOS EN LICORERIAS, ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS, PANADERIAS, MINI MERCADOS, FARMACIAS, SUPERMERCADOS, Y SIMILARES.	1.25
		A-004.2	PROPAGANDA E IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADAS EN ANUNCIOS PORTATILES, EXHIBIDORES, CABECERO MULTIMARCA.	1.25
		A-004.3	ANUNCIOS E IMAGENES DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	1.25
		A-004.4	IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA, INCORPORADAS EN AVISOS DE: BILLETES, CARA A CARA, HABLADORES, BANDERINES, PANCARTAS, SUVENIR, ANUNCIOS O ENCARTES EN PERIODICOS, REVISTAS, SERVILLETEROS, PITILLERAS, DESTAPADORES, LLAVEROS, AFICHES, POWER BANK, PENDONES, ROTULADORES, MICROPERFORADOS, PUNTA DE GÓNDOLA, ROMPETRAFICO, BANDEA, BAOS, CAJAS O ENVASES, SILLAS, DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE INCORPOREN SU IMAGEN DE PRODUCTO O MARCA.	1.25
CÓDIGO	CATEGORIA	SUB-CODIGO	CLASE DE PUBLICIDAD	UTM
A-005	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	A-005.1	NOMBRE O DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN AVISOS DE: DE SUELO, DE CHUPETA, VALLAS, PAREDES, FACHADAS Y COLGANTES DE VIENTOS. INCLUYE AVISOS EN LICORERIAS, BAR, POSADAS, CLUD SOCIAL Y DEPORTIVO, ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS, PANADERIAS, CARNICERIAS, MINI MERCADOS, FARMACIAS, SUPERMERCADOS,	1.00

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**14 DE FEBRERO DEL 2024**

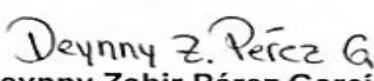
			ABASTOS, BODEGAS, RESTAURANT, VENTA DE COMIDAS RAPIDAS Y SIMILARES.	
		A-005.2	PROPAGANDA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INCORPORADOS EN ANUNCIOS PORTATILES, EXHIBIDORES, CABECERO MULTIMARCA.	1.00
		A-005.3	ANUNCIOS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INCORPORADOS A VEHICULOS AUTOMOTORES.	4.00
		A-005.4	ANUNCIOS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INCORPORADAS EN AVISOS DE: BILLETES, CARA A CARA, HABLADORES, BANDERINES, PANCARTAS, SUVENIR, ANUNCIOS O ENCARTES EN PERIODICOS, REVISTAS, SERVILLETOS, PITILLERAS, DESTAPADORES, LLAVEROS, AFICHES, POWER BANK, PENDONES, ROTULADORES, MICROPERFORADOS, PUNTA DE GONDOLA, ROMPETRAFICO, BANDEA, BAOS, CAJAS O ENVASES, SILLAS, DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE INCORPOREN SU IMAGEN DE PRODUCTO O MARCA.	1.00
<b>CÓDIGO</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>SUB-CODIGO</b>	<b>CLASE DE PUBLICIDAD</b>	<b>UTM</b>
A-006	OTROS PRODUCTOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL	A-006.1	OTRAS CLASES DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL NO ESPECIFICADOS.	5.00

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 Parágrafo Segundo de la Gaceta Municipal, imprimase y publíquese íntegramente en un solo texto la Ordenanza Sobre Propaganda y Publicidad Comercial en el Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, con las reformas aquí sancionadas, sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de Sanción y Promulgación.

Dado, sellado y firmado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

  
**Rosa Elvira Ramírez de González**  
**Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.**

Refrendado,

  
**Deynny Zahir Pérez García**  
**Secretaria del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.**

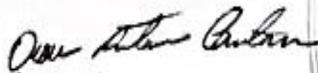
**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
14 DE FEBRERO DEL 2024**

---

Promulgación de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Propaganda y Publicidad Comercial en el Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En el Despacho del alcalde del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213<sup>o</sup> de la Independencia y 164<sup>o</sup> de la Federación.

**Cúmplase,**



**Licdo. Omar Antonio Contreras.**

**ALCALDE BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA.**

Según CREDENCIAL del CNE de fecha 23/11/2021, y ACTA DE JURAMENTACIÓN del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera, de fecha 07/12/2021, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 807 de fecha 07 de Diciembre de 2021.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA  
MUNICIPIO PADRE NOGUERA  
SANTA MARÍA DE CAPARO

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 168 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1; 55; 56 numeral 1 y 95 Numeral 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL  
MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objetivo**

**ARTÍCULO 1º.** La presente Ordenanza tiene por objeto gravar la propaganda y publicidad comercial que sea instalada, transmitida, exhibida o distribuida en el Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás instrumentos jurídicos aplicables.

**Parágrafo Único:** A los fines de la presente Ordenanza, los términos publicidad y propaganda se entenderán como sinónimos.

**El impuesto**

**ARTÍCULO 2º.**El impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial establecido en esta Ordenanza será un monto mensual que dependerá del contenido de la actividad promocional que ejecute el anunciante.

**Parágrafo Primero:** Los tipos y medios de propaganda y publicidad serán los establecidos en el Clasificador de Actividades de Publicidad, el cual como Anexo "A", forma parte integrante e inseparable de la presente Ordenanza.

**Parágrafo Segundo:** Se establece la **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** como Unidad para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

**Hecho imponible**

**ARTÍCULO 3°.** Se entiende por propaganda o publicidad comercial, todo aviso, anuncio, imagen, logo o mensaje que sea exhibido, proyectado o instalado en el exterior de bienes del dominio público municipal o en inmuebles de propiedad privada que sean visibles para el público, destinado a dar a conocer, promover o informar sobre productos, espectáculos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles y similares, con el fin de atraer de forma directa o indirecta, a consumidores, compradores o usuarios de los mismos.

**ARTÍCULO 4°.** También constituye propaganda o publicidad comercial aquella instalada en el interior de un establecimiento que no sea el de su domicilio fiscal, el reparto de avisos o imágenes de manera impresa en la vía pública, su traslado mediante vehículos, dentro de la jurisdicción municipal, o su inserción en folletos encartes de periódico de circulación en el Municipio Padre Noguera.

**Sujeto pasivo y activo**

**ARTÍCULO 5°.** Es **sujeto pasivo** del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial, toda persona natural o jurídica cuyo producto o actividad mercantil se beneficia con la publicidad (anunciante).

**Parágrafo Único:** El uso de marcas registradas patentadas, que sean exhibidas en el Municipio Padre Noguera, es exclusivo de su legítimo propietario y será éste el sujeto pasivo del impuesto creado por esta ordenanza.

**Artículo 5°-A.** Se considera **sujeto activo** de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo.

**Responsable**

**ARTÍCULO 6°.** Son responsables de este tributo en carácter de agentes de percepción, las empresas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad participe o haga efectiva la publicidad.

**Perisología**

**ARTÍCULO 7°.** El equipamiento necesario para la instalación de avisos de propaganda o publicidad, a ser exhibidos en los espacios públicos o privados del Municipio Padre Noguera, requerirá de la permisología establecida en las ordenanzas y demás regulaciones de la materia.

**CAPÍTULO II  
DE LA DETERMINACION, DECLARACION, LIQUIDACION Y PAGO DEL  
IMPUESTO**

#### **Formas de autoliquidación**

**ARTÍCULO 8°.** Los anunciantes o responsables sujetos al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, declararan y pagaran el impuesto, a su elección, en la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía del Municipio Padre Noguera, de manera mensual, o una vez al año en la segunda quincena del mes de enero, y se deberán indicar los datos que precisen el tipo, ubicación, y cantidad de formas de publicidad a emplearse, de conformidad con el Clasificador Propaganda y Publicidad Comercial.

**Parágrafo Único:** En ambos supuestos, la declaración, autoliquidación y pago se registrarán por lo previsto en el **Anexo “A” Clasificador de Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida. Tarifa Mensual** de la presente Ordenanza.

#### **Autoliquidación mensual**

**ARTÍCULO 9°.** Los anunciantes que decidan declarar y autoliquidar el impuesto de manera mensual lo harán dentro de los primeros diez (10) días consecutivos del mes inmediato siguiente y deberán indicar datos que precisen el tipo, ubicación, y cantidad de formas de publicidad a emplearse, de conformidad con el Clasificador de Propaganda y Publicidad Comercial.

### **CAPÍTULO III DE LAS EXONERACIONES Y SANCIONES**

#### **Exoneraciones**

**ARTÍCULO 10°.** Están exentos del pago del impuesto a que se refiere esta Ordenanza los siguientes:

1. Un aviso o cartel de personas jurídicas o naturales con medidas de un (1) metro x veinticinco (25) centímetros, contentivo del nombre comercial y Registro de Información Fiscal (RIF). Esta exención aplica para un máximo de un (01) aviso por contribuyente.
2. Los anuncios fijos de personas naturales indicativos de su profesión, arte y oficio, siempre que solo indiquen el nombre, profesión, arte, oficio o especialidad y dirección; que estén colocados en el inmueble en la cual la ejercen.
3. Los carteles, anuncios y demás publicaciones de ofertas o demandas de trabajo, referidos exclusivamente a este fin.
4. Los anunciantes que promuevan el embellecimiento de plazas y parques del Municipio Padre Noguera, con previa autorización de la Municipalidad.

**Sanciones**

**ARTÍCULO 11°.** Los contribuyentes que suministren datos falsos o que omitan información veraz, que distorsionen o cumplan cualquier disposición que impida la verificación por parte de los funcionarios municipales competentes, serán sancionados con multa equivalente a treinta(30) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

**Parágrafo Único:** Los contribuyentes que no realicen la declaración del impuesto de Publicidad y Propaganda dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, serán sancionados con una multa equivalente a tres(3) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**ARTÍCULO 12°.** Las resoluciones que impongan multas podrán ser recurridas por vías de gracia, cuando concurren circunstancias que demuestren la falta de intención dolosa en el contraventor. La solicitud deberá ser presentada ante el Alcalde o Alcaldesa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que impongan la sanción y será decidido por el mismo funcionario en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

**ARTÍCULO 13°.** El no cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza por partes de los funcionarios responsables de hacer cumplir todo el contenido de la misma, serán objeto de las sanciones que correspondan, con multa equivalente a seis(6) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

**CAPITULO IV  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única:** Se deroga la Ordenanza Sobre Propaganda y Publicidad Comercial en el Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 839 de fecha 12 de mayo de 2022.

**CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** Corresponden al Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera y a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, garantizar la divulgación del contenido de la misma y hacerla del conocimiento público, en especial a los comerciantes del municipio Padre Noguera, inicialmente por un lapso de treinta (30) días continuos, a través de los medios de comunicación radiales, chalas y talleres. Luego, cuando lo consideren necesario.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 990  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
14 DE FEBRERO DEL 2024

---

**Segunda:** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, deberá emplear todos los mecanismos necesarios con el propósito de adecuar los cambios realizados a la presente norma jurídica municipal, para su correcto y normal aplicación.

**Tercera:** Se establece el derecho a favor de todo contribuyente y ciudadano y/o ciudadana para denunciar ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, y la Sindicatura Municipal, sobre las contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza.

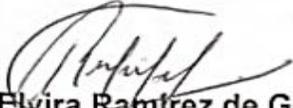
**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en cuanto sea aplicable y demás normas jurídicas relacionadas con la materia.

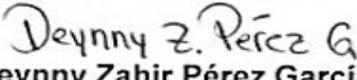
**Segunda:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

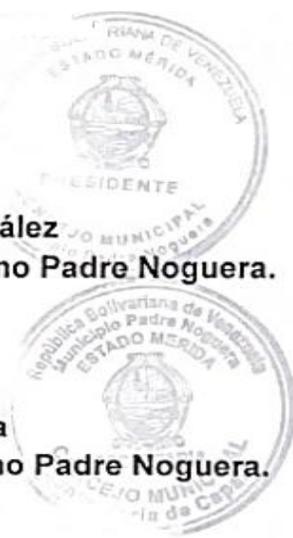
Se establece un nuevo **Anexo "A" Clasificador de Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida. Tarifa Mensual**, que se publicara en la Gaceta Municipal, como anexo, el cual, forma parte integral de la presente Ordenanza.

Dado, sellado y firmado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

  
**Rosa Elvira Ramírez de González**  
**Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.**

Refrendado,

  
**Deynny Zahir Pérez García**  
**Secretaria del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.**



**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 990  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
14 DE FEBRERO DEL 2024**

---

Promulgación de la Ordenanza Sobre Propaganda y Publicidad Comercial en el Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En el Despacho del Alcalde del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

**Cúmplase,**



**Licdo. Omar Antonio Contreras.**

**ALCALDE BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA.**

Según CREDENCIAL del CNE de fecha 23/11/2021, y ACTA DE JURAMENTACIÓN del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera, de fecha 07/12/2021, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 807 de fecha 07 de Diciembre de 2021.



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
14 DE FEBRERO DEL 2024

**Anexo "A"**  
**Clasificador de Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio**  
**Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida.**  
**TARIFA MENSUAL**

CÓDIGO	CATEGORIA	SUB-CODIGO	CLASE DE PUBLICIDAD	UTM
A-001	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DE PRODUCTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, REFRESCOS, MALTAS, BEBIDAS ENERGIZANTES, MANUFACTURAS DE TABACO, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, HELADOS, PASAPALOS O SNACKS, FRANQUICIAS, ASEO, HIGIENE PERSONAL, LUBRICANTES, ADITIVOS Y DEMAS PRODUCTOS PARA VEHÍCULOS, MARCAS DE VEHÍCULOS Y NEUMATICOS	A-001.1	IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA, INCORPORADAS EN AVISOS DE: PARED, FACHADA, DE SUELO, DE CHUPETA, COLGANTES DE VIENTOS, VALLAS, TOLDOS Y MARQUESINA. INCLUYE AVISOS EN CENTROS COMERCIALES, LICORERIAS, ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS, PANADERIAS, MINI MERCADOS, FARMACIAS, SUPERMERCADOS, RESTAURANTES Y SIMILARES. PROPAGANDA E IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADAS EN ANUNCIOS PORTATILES, EXHIBIDORES, CABECERO MULTIMARCA.	1.25
		A-001.2	PROPAGANDA E IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADAS EN ANUNCIOS PORTATILES, EXHIBIDORES, CABECERO MULTIMARCA.	1.25
		A-001.3	ANUNCIOS E IMAGENES DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	1.25
		A-001.4	IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA, INCORPORADAS EN AVISOS DE: BILLETES, CARA A CARA, HABLADORES, BANDERINES, PANCARTAS, SUVENIR, ANUNCIOS O ENCARTES EN PERIODICOS, REVISTAS, SERVILLETEROS, PITILLERAS, DESTAPADORES, LLAVEROS, AFICHES, POWER BANK, PENDONES, ROTULADORES, MICROPERFORADOS, PUNTA DE GÓNDOLA, ROMPETRAFICO, BANDEA, BAOS, CAJAS O ENVASES, SILLAS, DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE INCORPOREN SU IMAGEN DE PRODUCTO O MARCA.	1.25
		A-001.5	PROPAGANDA E IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADAS A EQUIPOS TALES COMO: NEVERAS, FREEZER, CAVAS, ENFRIADORES DE BOTELLAS, SIFONES, DISPENSADORES DE BEBIDAS.	1.25
CÓDIGO	CATEGORIA	SUB-CODIGO	CLASE DE PUBLICIDAD	UTM
A-002	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DE BANCOS, SEGUROS Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS	A-002.1	PROPAGANDA SOBRE SUELO, DE CHUPETA, VALLAS, PAREDES Y FACHADAS, ANUNCIOS SALIENTES, COLGANTES DE VIENTOS, TOLDOS Y MARQUESINAS.	0.065
		A-002.2	IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA, INCORPORADAS EN AVISOS DE: BILLETES, CARA A CARA, HABLADORES, BANDERINES, PANCARTAS, SUVENIR, ANUNCIOS O ENCARTES EN PERIODICOS, REVISTAS, SERVILLETEROS, PITILLERAS, DESTAPADORES, LLAVEROS, AFICHES, POWER BANK, PENDONES, ROTULADORES, MICROPERFORADOS, PUNTA DE GÓNDOLA, ROMPETRAFICO, BANDEA, BAOS, CAJAS O ENVASES, SILLAS, DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE INCORPOREN SU IMAGEN DE PRODUCTO O MARCA.	4.00
CÓDIGO	CATEGORIA	SUB-CODIGO	CLASE DE PUBLICIDAD	UTM

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**14 DE FEBRERO DEL 2024**

A-003	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES (TV POR CABLE Y SATELITAL, TELEFONIA MOVIL Y FIJA DE INTERNET)	A-003.1	IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADAS EN AVISOS DE: DE SUELO, DE CHUPETA, VALLAS, PAREDES, FACHADAS Y COLGANTES DE VIENTOS. INCLUYE AVISOS EN LICORERIAS, ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS, PANADERIAS, MINI MERCADOS, FARMACIAS, SUPERMERCADOS, Y SIMILARES.	1.25
		A-003.2	PROPAGANDA E IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADAS EN ANUNCIOS PORTATILES, EXHIBIDORES, CABECERO MULTIMARCA.	1.25
		A-003.3	ANUNCIOS E IMAGENES DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADOS A VEHICULOS AUTOMOTORES.	1.25
		A-003.4	IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA, INCORPORADAS EN AVISOS DE: BILLETES, CARA A CARA, HABLADORES, BANDERINES, PANCARTAS, SUVENIR, ANUNCIOS O ENCARTES EN PERIODICOS, REVISTAS, SERVILLETEROS, PITILLERAS, DESTAPADORES, LLAVEROS, AFICHES, POWER BANK, PENDONES, ROTULADORES, MICROPERFORADOS, PUNTA DE GONDOLA, ROMPETRAFICO, BANDEA, BAOS, CAJAS O ENVASES, SILLAS, DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE INCORPOREN SU IMAGEN DE PRODUCTO O MARCA.	1.25
CÓDIGO	CATEGORIA	SUB-CODIGO	CLASE DE PUBLICIDAD	UTM
A-004	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DE AUTOMERCADOS, SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	A-004.1	IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADAS EN AVISOS DE: DE SUELO, DE CHUPETA, VALLAS, PAREDES, FACHADAS Y COLGANTES DE VIENTOS. INCLUYE AVISOS EN LICORERIAS, ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS, PANADERIAS, MINI MERCADOS, FARMACIAS, SUPERMERCADOS, Y SIMILARES.	1.25
		A-004.2	PROPAGANDA E IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADAS EN ANUNCIOS PORTATILES, EXHIBIDORES, CABECERO MULTIMARCA.	1.25
		A-004.3	ANUNCIOS E IMAGENES DEL PRODUCTO O MARCA INCORPORADOS A VEHICULOS AUTOMOTORES.	1.25
		A-004.4	IMAGEN DEL PRODUCTO O MARCA, INCORPORADAS EN AVISOS DE: BILLETES, CARA A CARA, HABLADORES, BANDERINES, PANCARTAS, SUVENIR, ANUNCIOS O ENCARTES EN PERIODICOS, REVISTAS, SERVILLETEROS, PITILLERAS, DESTAPADORES, LLAVEROS, AFICHES, POWER BANK, PENDONES, ROTULADORES, MICROPERFORADOS, PUNTA DE GONDOLA, ROMPETRAFICO, BANDEA, BAOS, CAJAS O ENVASES, SILLAS, DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE INCORPOREN SU IMAGEN DE PRODUCTO O MARCA.	1.25
CÓDIGO	CATEGORIA	SUB-CODIGO	CLASE DE PUBLICIDAD	UTM
A-005	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	A-005.1	NOMBRE O DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN AVISOS DE: DE SUELO, DE CHUPETA, VALLAS, PAREDES, FACHADAS Y COLGANTES DE VIENTOS. INCLUYE AVISOS EN LICORERIAS, BAR, POSADAS, CLUD SOCIAL Y DEPORTIVO, ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS, PANADERIAS, CARNICERIAS, MINI MERCADOS, FARMACIAS, SUPERMERCADOS, ABASTOS, BODEGAS, RESTAURANT, VENTA DE COMIDAS RAPIDAS Y SIMILARES.	1.00

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 990  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
14 DE FEBRERO DEL 2024**

		A-005.2	PROPAGANDA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INCORPORADOS EN ANUNCIOS PORTATILES, EXHIBIDORES, CABECERO MULTIMARCA.	1.00
		A-005.3	ANUNCIOS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INCORPORADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	4.00
		A-005.4	ANUNCIOS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INCORPORADAS EN AVISOS DE: BILLETES, CARA A CARA, HABLADORES, BANDERINES, PANCARTAS, SUVENIR, ANUNCIOS O ENCARTES EN PERIODICOS, REVISTAS, SERVILLETOS, PITILLERAS, DESTAPADORES, LLAVEROS, AFICHES, POWER BANK, PENDONES, ROTULADORES, MICROPERFORADOS, PUNTA DE GÓNDOLA, ROMPETRAFICO, BANDEA, BAOS, CAJAS O ENVASES, SILLAS, DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE INCORPOREN SU IMAGEN DE PRODUCTO O MARCA.	1.00
<b>CÓDIGO</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>SUB-CODIGO</b>	<b>CLASE DE PUBLICIDAD</b>	<b>UTM</b>
A-006	OTROS PRODUCTOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL	A-006.1	OTRAS CLASES DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL NO ESPECIFICADOS.	5.00